



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, dieciocho de agosto de dos mil veintidós

Proceso	Jurisdicción Voluntaria Muerte presunta por desaparecimiento
Solicitante	Angela del Socorro Castro Palacio, CC. 22.023.659
Desaparecido	Raúl Humberto Araque Castro, CC. 3.539.587
Radicado	05001 31 10 014 2022 00473 00
Decisión	Inadmite demanda

A través de apoderada judicial, la señora **Angela del Socorro Castro Palacio** ha presentado demanda de Jurisdicción Voluntaria tendiente a obtener la Muerte por Desaparecimiento del señor, **Raúl Humberto Araque Castro**; solicitud que debe ser inadmitida, para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, se cumpla lo siguiente, so pena de ser rechazada.

1. Debe ser aclarado el nombre de la solicitante, esto por cuanto se dice que es la madre del desaparecido y en el registro civil de nacimiento de aquél según el número de cédula de ciudadanía que se cita, figura como "**Sor Angela Castro Palacio**" y al suscribir el poder se identificó como: **Angela del Socorro Castro Palacio** y así viene dirigida la demanda.

Conforme a lo anterior, debe ser aclarado este asunto, a fin de evitar posteriormente imprecisiones en las decisiones que se adopten.

2. Pese a lo expresado en el numeral cuarto de los fundamentos fácticos de la demanda y a que se anunció allegar certificaciones de búsqueda; solo se aportó un oficio del 20 de abril del presente año que da cuenta de una denuncia del 18 de abril de 2022.

Se ampliarán entonces los hechos de la demanda respecto a la diligencias adelantadas a fin de dar con el paradero del desaparecido o se acreditarán las mismas, para conocimiento del Juzgado.



3. Sin que constituya causal de inadmisión, se advierte que anunció allegar copia de la cédula de la solicitante y la misma no fue remitida como anexo.

4. En los términos dispuestos en el artículo 212 del Código General del Proceso, se citarán los testigos que darán cuenta de lo narrado en la demanda.

5. Sin que constituya causal de inadmisión; una vez efectuado lo anterior, se adjuntará **nuevo escrito de demanda** en mensaje de datos, en formato P D F, integrado en un solo texto; lo que facilitará el estudio y acceso a la totalidad de la demanda para el despacho y las partes (inciso 2° del artículo 89 del Código General del Proceso)..

NOTIFIQUESE

PASTORA EMILIA HOLGUIN MARIN

Jueza

Firmado Por:

Pastora Emilia Holguin Marin

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 014 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f12d96d8df8b74e67ae0b7e52c737d4a83cfd7da9c03086ac7af2cd11bf0e6a**

Documento generado en 18/08/2022 02:21:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>